CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE TALLER DE ALBAÑILERIA EN LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO "JALTEVA" Y "NUEVO JALTEVA", DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CEDROS, FRANCISCO MORAZAN.

Nosotros **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO,** mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1946-01967 y de este domicilio, nombrado como Director General mediante Acuerdo N°70-2017 de fecha 20 de Junio de 2017, y mediante Acuerdo N°96-B-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 se modificó dicho Acuerdo como Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-061-2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 34,450 de fecha 23 de septiembre de 2017; órgano desconcentrado de la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización y que en adelante se llamara **EL INAMI,** por una parte, y por la otra el señor **CARLOS RAFAEL SALGADO VELASQUEZ,** mayor de edad, soltero, hondureño, de Oficio Albañil, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0801-1969-00913, RTN 0801196900913_, quien actúa en su condición personal; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES,** en base a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** El Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, en su condición indicada, expresa que siendo una de las finalidades del INAMI por medio de los instrumentos legales aplicables, es la de reeducar y reinsertar en la vida social a personas que pertenecen o han pertenecido a maras o pandillas, como también otros menores que no pertenecen a estos grupos a fin de convertirlos en ciudadanos y ciudadanas que actúen en su vida privada y pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las Leyes. Los/as adolescentes internos/as en los Centros recibirán los cuidados,

protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, todo en forma organizada y realizando actividades planificadas y estructuradas de forma tal que cubran los diferentes espacios de desarrollo personal y social de los/as adolescentes, actividades que involucran talleres vocacionales u ocupacionales, actividades deportivas y de recreación, a efecto de mantener permanentemente ocupado al o la adolescente, dentro de horarios en cada Centro que se integrarán en los Planes de Acción Anuales. Dando cumplimiento a lo expuesto, su representado requiere de la implementación de actividades e impartición de cursos, talleres y capacitación de albañilería en los Centros Pedagógicos de Internamiento "JALTEVA" y "NUEVO JALTEVA" en forma pronta.- **SEGUNDO:** Continua expresando el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, que para la implementación de las actividades señaladas en la cláusula anterior se requiere del conocimiento, eficiencia, experiencia y fiabilidad, para lo cual su representada, el INAMI, ha decido contratar al señor **CARLOS RAFAEL SALGADO VELASQUEZ** por tener plena capacidad de ejercicio, desarrollo y finalidades para la ejecución del presente contrato, en consecuencia se ha convenido la suscripción presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en el entendido que no se autoriza la cesión del contrato y sub contratación.- **TERCERO:** Sigue manifestando el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO** que el señor **CARLOS RAFAEL SALGADO VELASQUEZ** desarrollará sus enseñanzas en cursos que impartirá de conformidad con los horarios y jornadas que ella misma ha de proponer a los Directores de los Centros Pedagógicos de Internamiento **"JALTEVA" y "NUEVO JALTEVA",** siempre teniendo en consideración principal al menor interno.- **CUARTO:** El presente contrato tiene una **vigencia a partir del trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021) y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año dos mil veintiuno (2021)**, por lo cual **EL INAMI** pagará la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.162,400.00),** mediante desembolsos mensuales de **CATORCE MIL LEMPIRAS (L.14,000.00)**, a excepción del desembolso correspondiente al mes de enero que

corresponderá a la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.8,400.00),** sumas a las que se les retendrá de forma mensual el doce punto cinco por ciento (12.5%), en concepto del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia el pago de cada mes corresponde a la cantidad de **DOCE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.12,250.00),** a excepción del desembolso correspondiente al mes de enero que corresponderá a la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.7,350.00),** hasta el cumplimiento del contrato; pago que se realiza con la disponibilidad presupuestaria del Fideicomiso Fondo Solidaridad y Protección para la Reducción de la Pobreza Extrema.- **QUINTO:** Agrega el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, en la condición indicada, que a través de este contrato **EL PROFESIONAL** se obliga a IMPARTIR cursos de Albañilería en general en los Centros Pedagógicos de Internamiento **"JALTEVA" y "NUEVO JALTEVA"**, ubicados en el de Cedros, Francisco Morazán, con la obligación de presentar informes mensuales de los resultados en los avances de los cursos impartidos, todo lo cual de conformidad con el **PLAN DE ENSEÑANZA y APRENDIZAJE,** documentos que se adjuntan y forman parte de este contrato, el cual ha sido programado por la misma Profesional para el desarrollo objeto del presente contrato, en esa forma los horarios y jornadas han sido elaborados de acuerdo a disponibilidad de cada uno de los Centros de Internamiento.- **SEXTO:** Sigue expresando el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO,** que el presente contrato no produce ni genera ningún tipo de relación laboral o de trabajo, empero EL PROFESIONAL debe realizar su actividad de acuerdo a los planes que el mismo ha elaborado atendiendo sus propios horarios y conveniencias, sometiéndose al control de asistencia de parte **EL INAMI**. Finalmente manifiesta el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO,** que todo que lo no previsto en este contrato se regirá y en caso de ser necesario al sometimiento y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.- **SEPTIMO:** El Señor **CARLOS RAFAEL SALGADO VELASQUEZ,** en su condición indicada, expresa que es cierto lo manifestado por el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO,**

que acepta en todas y cada una de sus partes las cláusulas del presente contrato comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento. En fe lo cual firmamos por duplicado este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha Trece de enero del año dos mil veintiuno.

FELIPE A. MORALES CARCAMO **CARLOS RAFAEL SALGADO VELASQUEZ**

EL INAMI **EL PROFESIONAL**